



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Nombre Dependencia



Bogotá, D.C.

**MEMORANDO**

**20161300001983**

**FECHA: 2016-05-27**

**PARA:** **GUILLERMO SANTOS CEBALLOS**  
Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

**DE:** **MARCELA JIMENEZ LARRARTE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**ASUNTO:** Reconsideración del Concepto No. 20151300005773 del 14 de agosto de 2015, frente al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la no inclusión de los artículos 250 y 251 del Decreto 1541 de 1978, relacionados con la caducidad de las concesiones de aguas.

**FUENTES:** Decretos 1541 de 1978 (artículos 250-251); 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.2.24.3); Ley 1437 de 2011; Ley 1437 de 2011.

Respetados todos,

En atención al Memorando No. 20152300008812 del 25 de noviembre de 2015, por medio del cual se solicita la reconsideración del Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales No. 20151300005773 del 14 de agosto de 2015 (que trata sobre el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015 y la no inclusión de los artículos 250 y 251 del Decreto 1541 de 1978), se procede a exponer y estudiar el problema jurídico que plantea el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.



**Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia**

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3432  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Nombre Dependencia



**1. ¿Cómo se podrían tramitar aquellos expedientes del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas que se encuentran para anunciar caducidad o declararla?**

La entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015 significó la derogatoria de los artículos 250 y 251 del Decreto 1541 de 1978. Estos dos artículos señalaban un trámite especial para declarar la caducidad de concesiones de aguas

*“Artículo 250°. La declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.*

*Artículo 251°. Una vez en firme la providencia que declare la caducidad, se procederá a hacer efectiva la garantía establecida a suspender el suministro de agua en la bocatoma y a adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento.”*

A raíz de esto, en un Concepto anterior (20151300005773 del 14 de agosto de 2015) esta Oficina Jurídica determinó que la caducidad debía tramitarse según el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, ya que en su artículo 40 se establecen como sanciones la “3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro”. A grandes rasgos la conclusión fue que:

*“para efectos de declarar la caducidad de los actos administrativos que otorga la concesión de aguas, deberá atenderse al procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con la distribución interna de facultades policivas y administrativas para conocer de dichas infracciones, contenido en la Resolución 476 de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales o los actos administrativos que le modifiquen o sustituyan”.*

Sin embargo, al analizar el artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015, permanece la distinción que hacía el Decreto 1541 de 1978 entre el Régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, las acciones civiles y penales y la declaratoria de caducidad: “Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 *sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella*”.

Esto significa que la caducidad de las concesiones de aguas no ha de tramitarse por el Régimen Sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, del cual quedó excluido en virtud del anterior artículo, sino por el Procedimiento administrativo general. Lo anterior también se debe a que, ante la ausencia de un procedimiento especial, opera el principio del artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.*





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Nombre Dependencia



Finalmente, vale la pena mencionar que la autoridad competente para adelantar este trámite de caducidad es la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en virtud del artículo 13 numeral 10 del Decreto 3572 de 2010:

*“Artículo 13. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Son funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, las siguientes:*

*14. Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.*

Dando respuesta a la pregunta que dio origen a este concepto, procedemos a formalizar las siguientes:

## CONCLUSIONES

1- Debido a que el artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015 distingue entre el Régimen sancionatorio y la declaratoria de caducidad, a pesar de haber derogado el procedimiento especial de los artículos 250 y 251 del Decreto 1541 de 1978, el trámite a seguir para declarar la caducidad de las concesiones de aguas es el Procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 en su Título III, Capítulo I. Esto en virtud de aplicación de la norma general ante la ausencia de una norma especial e independientemente de que se haya anunciado o no la caducidad por el procedimiento anteriormente vigente.

2- La autoridad competente para declarar la caducidad es la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, según dispone el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2010.

Cordialmente,

## TRAMITADO VIA ORFEO

**MARCELA JIMENEZ LARRARTE**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. **MAJIMENEZ**

Proyectó: Mayra Alejandra Luna Gélvez – Contratista.



Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3432  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)